



## DECRETO ECONÓMICO N° 46

Temuco, diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

**VISTOS:** Las facultades que me confiere la Ley N° 20.322, Orgánica de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, en especial sus artículos 1º y 17º; lo dispuesto en la Ley N° 21.394, que introduce reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; la resolución de la Excm. Corte Suprema de fecha 28 de septiembre de 2021, dictada en los autos AD 335-2020, que aprueba el “Protocolo de Manejo y Prevención ante Covid-19 en Tribunales y Unidades Judiciales; lo dispuesto en el Estatuto Administrativo contenido en la Ley N° 18.834 y,

### TENIENDO PRESENTE:

1) Que, la Ley N° 21.394 dispone en su artículo decimoséptimo transitorio, que los tribunales que no formen parte del Poder Judicial, en el término de veinte días corridos desde su entrada en vigencia, deberán regular en forma general y objetiva el procedimiento tendiente a preparar y coordinar el trabajo remoto y la realización de audiencias por videoconferencia.

2) Que, no obstante haber regulado este Tribunal el trabajo remoto de los funcionarios y la realización de audiencias por medios telemáticos en anteriores decretos económicos, se estima del caso actualizar dichas instrucciones y así dar cumplimiento a lo prescrito por el referido artículo décimo séptimo transitorio de la Ley N° 21.394.

### DECRETO:

**PRIMERO.** *Trabajo remoto de los funcionarios.* Respecto del trabajo remoto dispuesto para los funcionarios del Tribunal, las labores que éstos deberán desarrollar durante el tiempo que se extienda dicha medida y el control de dichas actividades, se mantienen las instrucciones impartidas para tales efectos en el Decreto Económico N° 28, de 18 de marzo de 2020. Para el debido control de estas actividades, el Juez se mantendrá en contacto con los funcionarios, quienes deberán reportar el estado de avance del trabajo encomendado mientras dure la contingencia, levantando para tal efecto un informe o reporte de las actividades realizadas.

**SEGUNDO.** *Realización de audiencias por medios remotos.* Las audiencias de conciliación, de designación de peritos, de percepción documental y de prueba testimonial se realizarán de manera telemática, para lo cual el Tribunal dictará una resolución en donde se fijará el día y hora de su realización y se indicará a las partes la forma de conectarse y comparecer a la audiencia. Sin perjuicio, de lo anterior, las partes podrán solicitar que la



audiencia de que se trate se realice de manera presencial y el Tribunal dará lugar a dicha petición sólo en casos debidamente calificados. Las actuaciones presenciales deberán llevarse a cabo conforme se instruya en cada caso particular y respetando los aforos y medidas de prevención que se contemplan en el protocolo y manejo de prevención ante Covid-19 en Tribunales y Unidades Judiciales aprobado por la Excma. Corte Suprema con fecha 28 de septiembre de 2021.

**TERCERO:** *Impedimentos.* Si se produjeran interrupciones en el funcionamiento de los medios tecnológicos utilizados para la celebración de la audiencia, o por razones análogas la audiencia no se pudiera materializar, el Tribunal de oficio o a petición de parte, fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia interrumpida.

**CUARTO:** *Publicidad.* El presente Decreto Económico será comunicado vía correo electrónico a la ltma. Corte de Apelaciones de Temuco y se pondrá en conocimiento de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros para su correspondiente registro y publicación en la página web del Tribunal. Incorpórese al libro de decretos económicos.

Decretó don

ORLANDO CUEVAS REYES  
JUEZ TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA